

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TREINTA (30) PENAL DEL CIRCUITO**  
**CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA**  
Carrera 29 N° 18 – 45, Bloque “C”, Piso 4°; Teléfono 4287049

Radicación : 2019-0025  
Demandante : Nohemi Cortes Sarria.  
Demandado (s) : Comisión Nacional del Servicio Civil  
Decisión : Auto avoca conocimiento.  
Fecha : 1 de marzo del año 2019.

**¡URGENTE TUTELA!**

**Oficio Número: 0054**

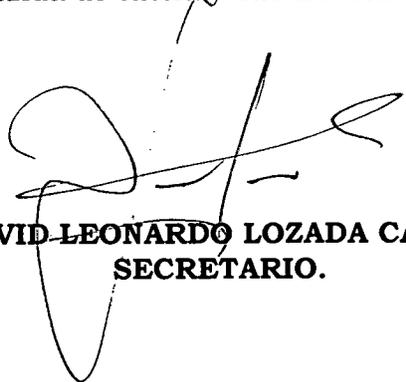
Señor (a):  
Comisión Nacional del Servicio Civil  
**La Ciudad.**

En concordancia con auto de la fecha, se le corre traslado de la demanda de tutela junto con sus anexos, con el fin de que en un término igual a **Dieciséis (16) HORAS HÁBILES** pueda presentar las excepciones de fondo o de mérito en relación con las pretensiones instauradas por Nohemi Cortes Sarria.

**Así mismo atendiendo que las personas que aprobaron el concurso de méritos que cuestiona la accionante, concretamente la convocatoria 507-591 de 2017, le comunico que mediante auto de la fecha el Juez ordenó que les remita copia de la demanda de tutela y les suministre el correo electrónico del Juzgado [j30pcbt@cenjoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30pcbt@cenjoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de que aquellos puedan allegar si lo consideran su postura frente a la demanda impetrada.**

Se anexa copia de la demanda de tutela y sus anexos.

Cordialmente,

  
**DAVID LEONARDO LOZADA CASAS.**  
**SECRETARIO.**



Rad: 20196000248982 - Fecha 05-MAR-2019 01:40

Us: Dest: Dep No.Folios: 29

Rem: JUZGADO TREINTA PENA

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

SEÑOR (a)

Juez Civil Circuito de Bogotá D.C

Reparto *na*

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: NOHEMÍ CORTÉS SARRIA

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

**NOHEMÍ CORTÉS SARRIA**, mayor de edad; ciudadana identificada con cédula de ciudadanía 1.069.304.628 de Guasca Cundinamarca, con domicilio en el municipio de Guasca, por intermedio del presente escrito, comedidamente acudo ante su señoría en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional y los derechos 2591 de 1991 y 306 de 1992, y demás normas concordantes, para promover ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA**, contra de la **NACIÓN – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en adelante **CNSC**, órgano autónomo, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio de conformidad con el artículo 7 de la ley 909 de 2004 en concordancia con el artículo 130 superior; entidad con sede en la ciudad de Bogotá, D.C. de conformidad con el Artículo 13, numeral de la misma disposición normativa, representada legalmente por su actual presidenta, Dra. **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**, o por quien haga sus veces o ésta designe para que le represente, por lo hechos que expresaré más adelante en la presente demanda, toda vez que existe una amenaza de vulneración inminente de mi derecho fundamental al **debido proceso** y por denegación de justicia, lo que sustento con base en los siguientes:

## I. FUNDAMENTOS FÁCTICO JURÍDICOS

- 1) Inicié a laborar con la Alcaldía Municipal de Guasca Cundinamarca, el día 10 de octubre de 2014. **(Ver certificación laboral en pruebas numeral 6)**

- 2) Al momento de mi posesión, asumí el empleo descrito bajo la denominación de Auxiliar Administrativo, código 407, y grado 01 Nivel Asistencial. **(Ver certificación laboral en pruebas numeral 6)**
- 3) Actualmente laboro ostentando el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407, y grado 01 Nivel Asistencial. **(Ver certificación laboral en pruebas numeral 6)**
- 4) La Comisión Nacional del Servicio Civil inicio la Convocatoria 507 - 591 de 2017 - Municipios de Cundinamarca, mediante la cual entre otros se incluyeron los cargos en provisionalidad ocupados por la suscrita, registrado en la misma bajo el número 46576. Dicha convocatoria y su reglamentación puede ser consultada en el siguiente sitio web: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-avisos-informativos-507-509-de-2017-municipios-de-cundinamarca>. **(Ver en pruebas numeral 7)**
- 5) **Pese a que participé** del concurso a efecto de evitar mi despido, la misma en mi opinión ha estado viciada, pero la CNSC no abrió el espacio que ordena la Ley (CPACA Art. 8, Num. 8) para advertir sobre las fallas antes de iniciar la Convocatoria.
- 6) Actualmente, y con base en la omisión de la CNSC anotada en el numeral anterior, cursa una demanda de nulidad simple ante el Consejo de Estado, expediente 11001032500020180144000, en la cual además de la nulidad de las disposiciones demandadas, se solicita como medida cautelar **urgente**, la suspensión del proceso de Convocatoria 507 - 591 de 2017 - Municipios de Cundinamarca expedida por la CNSC y la suspensión provisional de los acuerdos que reglamentan lo concerniente a cada Municipio incluido el de Guasca en el cual laboro. Dicha demanda guarda relación también con la ausencia de publicación en el Diario Oficial de la convocatoria de todos los municipios y sus acuerdos reglamentarios, como dispone el artículo 65 de la ley 1437 de 2011 entre otros aspectos. **(Ver en pruebas numeral 2)**
- 7) Pese a que la demanda fue presentada el día 28 de septiembre de 2018, a la fecha y debido al volumen de trabajo del H. Consejo de Estado, no se ha decidido respecto de su admisión, y por tanto, tampoco sobre la solicitud de medida cautelar de

8) urgencia solicitada conforme al artículo 234 del CPACA ley 1437 de 2011. **(Ver en pruebas numeral 2)**

9) Dentro del proceso de concurso convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil se previó el desarrollo de las siguientes fases:

- a) Convocatoria y divulgación.
- b) Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
- c) Verificación de requisitos mínimos.
- d) Aplicación de pruebas.
- e) 4.1 Pruebas de competencias básicas
- f) 4.2 Prueba de competencias funcionales.
- g) 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
- h) 4.4 Valoración de antecedentes.
- i) Conformación de listas de elegibles.
- j) Periodo de prueba.

**(Ver acuerdo tipo para San Bernardo, página 4, en pruebas, numeral 3)**

10) El proceso en su estado actual se ha desarrollado hasta la **aplicación de pruebas**, y dentro de dicha fase sólo falta terminar el desarrollo de la **valoración de antecedentes** de los participantes en el mismo, aspecto que no fue contratado inicialmente por la CNSC, pero que inició su desarrollo, luego de que la CNSC, contratara con la Fundación Universitaria del Área Andina, por tres meses para tal propósito. **(Ver contratación en numerales 4, 5 y 8 de las pruebas)**

11) El contrato por tres meses suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, inició su ejecución el día 27 de diciembre, de conformidad con la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios 639 del 24 de diciembre de 2018 de la CNSC<sup>1</sup>, luego de suscribirse el acta de inicio del mismo. Dicho contrato puede consultarse en la dirección de internet: [https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ - C0nOwm0oWupSFtVJJ1r\\_7ENISAYVLWY0ghhfzjs\\_fqtYM9MliHqA](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ-C0nOwm0oWupSFtVJJ1r_7ENISAYVLWY0ghhfzjs_fqtYM9MliHqA) **(Ver contratación en numerales 4, 5 y 8 de las pruebas)**

12) El proceso de selección convocado por la CNSC, en la fase final llega al punto en el cual otorga un derecho particular y concreto, que es cuando se expide y queda en

<sup>1</sup> **“QUINTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.”

firme la lista de elegibles. Consejo de Estado “De acuerdo a lo expuesto, la solicitud de modificación de la medida cautelar es improcedente, porque no se acreditó el cumplimiento de alguno de los requisitos expuestos y **la solicitud de incluir en la medida cautelar los actos administrativos de contenido particular, escapa del objeto del presente asunto, que se adelanta en el medio de control de nulidad simple**, pues ello conllevaría a un desconocimiento del principio de congruencia.”<sup>2</sup>

(Resaltado fuera del texto)

- 13) Una vez finalice tal trámite para expedir las mencionadas listas, del que tan sólo falta un mes y medio aproximadamente, de no suspenderse el proceso se expedirán las mismas, y se otorgará derechos subjetivos a personas que de buena fe, han venido participando del proceso, **surgiendo varios riesgos jurídicos** posteriores, bien porque quienes no hayan obtenido el primer lugar en las listas de elegibles, demanden la nulidad de la selección por las irregularidades legales presentadas, con lo cual podrían impedir que quien haya obtenido el triunfo, pueda acceder a la carrera administrativa; o bien, porque quienes no accedan a los cargos por no alcanzar el puntaje requerido, demanden al Estado la reparación por el daño causado con su despido, en razón de la realización de un concurso ilegalmente adelantado.
- 14) Sea cual fuese la decisión del H. Consejo de Estado sobre las medidas cautelares urgentes y la suspensión provisional de la convocatoria y sus acuerdos reglamentarios, se hace necesario y muy importante impedir que el concurso impugnado con poderosos argumentos avance sin que haya la decisión sobre tales solicitudes en la vía ordinaria, pues permitir que se continúe sin su pronunciamiento, implica una evidente denegación de justicia que afecta mi derecho a ser beneficiario de la misma, lo que cercena a su vez mi derecho fundamental a un debido proceso, por razones de dilación, que si bien están justificadas, **no pueden terminar afectando mi derecho**.
- 15) El propio Consejo de Estado ha dicho sobre las medidas cautelares: “El marco general de las medidas cautelares descansa en el *loci* propuesto por Chiovenda según el cual: «el tiempo necesario para tener razón no debe causar daño a quien tiene razón»”<sup>3</sup>

---

2 Radicado No. 11001-03-25-000-2018-00368-00, del 1 de octubre de 2018 - Auto interlocutorio O-272-2018.

3 Auto interlocutorio O-261-2018.

## PETICIONES

Con fundamento en los anteriores hechos expuestos, elevo las siguientes peticiones:

### MEDIDA PROVISIONAL

1. Ordenar a la CNSC, se suspenda el trámite de análisis de antecedentes dentro de la fase de aplicación de pruebas y en consecuencia la expedición de listas de elegibles, mientras el despacho adelanta el trámite de la acción de tutela.

### PETICIÓN DE FONDO

1. Solicito respetuosamente y como mecanismo transitorio, ordenar a la CNSC que **suspenda el trámite de análisis de antecedentes** dentro de la fase de **aplicación de pruebas** y en consecuencia suspenda igualmente la expedición de listas de elegibles, mientras en la vía ordinaria el H. Consejo de Estado, se encarga de realizar el trámite correspondiente.
2. Remitir informe de la decisión adoptada al H. Consejo de Estado, a efecto de que en lo de su competencia adopte prontamente las medidas del caso.

### NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS

Artículos 1, 2, 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

### NECESIDAD DEL AMPARO DE TUTELA

Debido a la lentitud por congestión judicial con que cursa la demanda de nulidad simple que pretende determinar la ilegalidad tanto de la convocatoria íntegramente como de los acuerdos que la reglamentan, el tiempo estimado del trámite de la misma y en particular de las medidas cautelares urgentes y la suspensión provisional no tendrían ningún efecto si son posteriores a la expedición de las listas de elegibles. De no adoptarse la medida de tutela de inmediato, se causará un perjuicio al debido proceso de todos los participantes del concurso, a que el mismo se desarrolle con todas las garantías.

### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1992, manifiesto que mi representado no ha intentado ninguna otra acción de tutela sobre los mismos hechos, derechos ni con las mismas pretensiones.

### PRUEBAS

#### DOCUMENTALES:

Acompaño para sustentar los hechos fundamento de esta petición las siguientes:

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía. Folio 9.
2. **De los hechos 9 y 10**, apporto copia captura de pantalla del reporte WEB sobre el trámite de la demanda. Folio 10.
3. **Del hecho 9**, Parte pertinente del Acuerdo No. CNSC - 20182210000386 DEL 12-01-2018 para el Municipio de San Bernardo, empleado para los demás municipios a partir de una plantilla. Folios 11 al 15.
4. **Del hecho 10 y 11**, contrato suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina. Folios 16 al 24.
5. **Del hecho 10 y 11**, acta de inicio del contrato suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina. Folio 25.
6. **De los hechos 1, 2 y 3** apporto certificación laboral. Folio 26 y siguientes.

**INSPECCIÓN:**

Solicito al despacho realizar verificación de lo mencionado en las consideraciones factico jurídicas así:

7. **Del hecho 4**, solicito se consulte en internet, sitio WEB [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), por la ruta "Convocatorias", "En Desarrollo", "507 – 591 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"
8. **De los hechos 10 y 11**, solicito se consulte en internet, sitio WEB: [https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ - C0nOwm0oWupSFtVJJ1r\\_7ENISAYVLWy0ghhfzjs\\_fqtYM9MliHqA](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ-C0nOwm0oWupSFtVJJ1r_7ENISAYVLWy0ghhfzjs_fqtYM9MliHqA)

**NOTIFICACIONES****LA PARTE DEMANDANTE:**

La suscrita demandante (**Nohemí Cortés Sarria**), identificada con C.C. No. 1.069.304.628 de Guasca, recibirá notificaciones en la Carrera 1 No. 5-80 del Municipio de Guasca y al correo electrónico [Nohemikk96@gmail.com](mailto:Nohemikk96@gmail.com)

**LA PARTE DEMANDADA:**

La NACIÓN - **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, recibirá notificaciones en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia; teléfono (571) 3259700, correo electrónico [notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co).

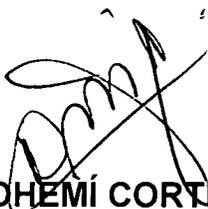
**OTRAS NOTIFICACIONES:**

**El Ministerio Público:** En este proceso está representado por la Procuraduría Delegada ante su despacho, quien deberá ser notificado en la Carrera 5 # 15-80 de la ciudad de

Bogotá, en la dirección más cercana al Juzgado de que el mismo tenga dato, o al correo electrónico [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

LA ANDJE, ubicada en la carrera 7 No.75-66 piso 2º y 3º de esta ciudad, o a los correos electrónicos de la entidad ANDJE: [tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co) y [tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co](mailto:tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co)

Atentamente,



**NOHEMÍ CORTÉS SARRÍA**

C.C. 1.069.304.628 de Guasca



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
SECRETARÍA DE CIUDADANÍA

1.089.304.628  
CORTES SARRIA

NOHEMI



*Handwritten signature*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-AGO-1993  
BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.56

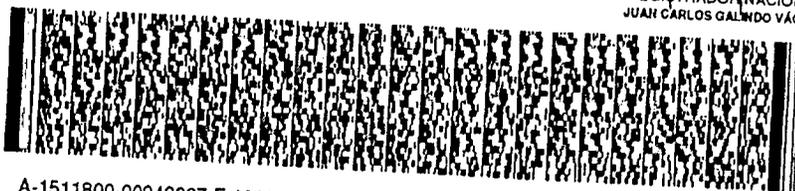
ESTATURA G.S. RH

05-DIC-2011 GUASCA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

A+ F  
SEXO

*Handwritten signature*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁZQUEZ



A-1511800-00943267-F-1069304628-20171004

0057832316A 1

48678785



Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Entidad/Especialidad: CONSEJO DE ESTADO - SECRETARIA GENERAL

Aquí encontrará la manera más rápida de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

**Sujeto Procesal**

\* Tipo Sujeto: Demandante

\* Tipo Persona: Jurídica

\* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: sunet

Consultar Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 11001032500020180144000

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Sábado, 16 de Febrero de 2019 - 09:55:27 PM [ Obtener Archivo PDF ]

Datos del Proceso			
<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho		Ponente	
000 CONSEJO DE ESTADO - SCA SECCION SEGUNDA		GABRIEL VALBUENA, HERNANDEZ	
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Caso	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	LEY 1437 NULIDAD CON SUSPENSIÓN PROVISIONAL	Sin Tipo de Recurso	DESPACHO
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO SUNET		- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			
(1414777-2018) DEMANDA DE NULIDAD CON SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACUERDOS Nº 20182210000086, 20182210000076, 20182210000105, 20182210000125, 20182210000146, 20182210000156, 20182210000176, 20182210000185, 20182210000206, 20182210000216, 20182210000246, 20182210000266, 20182210000276, 20182210000296, 20182210000316, 20182210000326, 20182210000336, 20182210000346, 20182210000366, 20182210000376, 20182210000406, 20182210000416, 20182210000436, 20182210000456, 20182210000476, 20182210000486, 20182210000496, 20182210000516, 20182210000526, 20182210000536, 20182210000546, 20182210000556, 20182210000566, 20182210000576, 20182210000596, 20182210000606. ENTRE OTRAS, EXPEDIDOS POR LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. CONVOCATORIA N° 507 A 509			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Nov 2018	MEMORIALES A DESPACHO	MEMORIAL PRESENTADO POR CARLOS CASTAÑEDA, SOLICITA UNIFICACION DEL PROCESO AL 2018-00894-00 EN DOS (2) FOLIOS. ACOMPAÑA ANEXOS EN CUATRO (4) FOLIOS.			14 Nov 2018
13 Nov 2018	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL PRESENTADO POR CARLOS CASTAÑEDA, SOLICITA UNIFICACION DEL PROCESO AL 2018-00894-00 EN DOS (2) FOLIOS. ACOMPAÑA ANEXOS EN CUATRO (4) FOLIOS.			13 Nov 2018
08 Oct 2018	MEMORIALES A DESPACHO	MEMORIAL PRESENTADO POR CARLOS CASTAÑEDA, RELACION SOBRE NOTIFICACIONES EN DOS (2) FOLIOS. ACOMPAÑA ANEXOS EN SEIS (6) FOLIOS.			08 Oct 2018
03 Oct 2018	AL DESPACHO POR REPARTO				01 Oct 2018
01 Oct 2018	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL PRESENTADO POR CARLOS CASTAÑEDA, RELACION SOBRE NOTIFICACIONES EN DOS (2) FOLIOS. ACOMPAÑA ANEXOS EN SEIS (6) FOLIOS.			01 Oct 2018
28 Sep 2018	REPARTO Y RADICACION	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL VIERNES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 CON SECUENCIA, 4661	28 Sep 2018	28 Sep 2018	28 Sep 2018

Imprimir



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 29

**ACUERDO No. CNSC - 20182210000386 DEL 12-01-2018**

*"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, "Proceso de Selección No. 564 de 2017 – Cundinamarca"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017 señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 28° de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*

*"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo. "Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca"*

- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al Proceso de Selección."

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

Bajo este entendido, es de precisar que los servidores públicos están cobijados por un régimen que establece un marco contextual y normativo para sus actuaciones en pro del servicio, consignado en la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública - Estatuto Anticorrupción", la Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único" y demás normas concordantes, las cuales señalan el régimen de derechos, deberes, responsabilidades, y prohibiciones aplicables a los Servidores Públicos.

En ese aspecto, el artículo 122 de la Constitución Política establece que, "Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben"; en el mismo sentido, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe, "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los Acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del Proceso de Selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, la Alcaldía de San Bernardo busca ser garante de los derechos fundamentales, sociales, económicos, ambientales y del bienestar de la población, mediante la provisión de bienes y servicios, la regulación y el control, que mejoren la calidad de vida de la población y la convivencia pacífica a través de la política pública territorial entendida ésta como los procesos institucionales orientados hacia el alcance de las metas e indicadores de resultados propuestos en nuestros planes empleando la eficacia, la eficiencia y la gestión.

*"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, "Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca"*

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Entidad objeto del Proceso de Selección, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dicha entidad, en el marco del Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca.

Siendo así, la Alcaldía de San Bernardo consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO**<sup>1</sup>, la cual fue certificada por el representante legal y el jefe de talento humano o quien haga sus veces y enviada por la entidad referida a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante correo electrónico de fecha 11/30/2017 compuesta por diez (10) empleos, distribuidos en diecisiete (17) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 14 de diciembre de 2017, aprobó convocar el proceso de selección de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento de Cundinamarca, para un número plural de 84 alcaldías municipales, dentro de las cuales se encuentra la Alcaldía de San Bernardo, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN.** Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva diecisiete (17) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, que se identificará como "*Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca*".

**ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE.** El concurso abierto de méritos para proveer las diecisiete (17) vacantes de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del Proceso de Selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE.** El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer diez (10) empleos correspondientes a diecisiete (17) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10º del presente Acuerdo.

<sup>1</sup> Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

*"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, "Proceso de Selección No 564 de 2017 - Cundinamarca"*

**ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas de competencias básicas
  - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
  - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
  - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

**PARÁGRAFO 1º.** En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo.

**ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas del Proceso de Selección estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El Proceso de Selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 2484 de 2014, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

**PARAGRAFO.** El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el Proceso de Selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

**Para los niveles asesor y profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

**Para los niveles técnico y asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

*"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo. "Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca"*

**ARTÍCULO 59°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA:** Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

**PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO.** Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en periodo de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este periodo se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

### CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 60°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ  
Presidente

Aprobó: Johanna Patricia Benitez Pérez - Asesora  
Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente  
Proyectó: Salima Vergara Hernández y Ana María Roca Cuesta - Abogadas Contratistas



CONTRATO N°:	L 830
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	Coordinar la prueba de aptitud de aspirantes, así como la selección de los postulantes presentados por los aspirantes para la consideración de la información para la conformación de las listas de elegibles dentro de los procesos de selección 527 a 531 para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carreras Administrativas de carácter permanente del Departamento de Cundinamarca.
CONTRATISTA:	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
IDENTIFICACION:	890 517 302-1
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO
IDENTIFICACION:	80.412.122
PLAZO DE EJECUCION:	Tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acto de inicio (uno) en cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y vigencia del contrato.
VALOR DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS CIENTO Y SIETE MILLONES CINCO CIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS MONEUA CORRIENTE (M\$ 407.278.241)
DATOS DE CONTACTO:	Tel 7421947 Correo electrónico: <a href="mailto:postulacion@comisioncivil.gov.co">postulacion@comisioncivil.gov.co</a>

En el día primero de ABRIL del año 2018, ANA MARIA LEÓN VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.183.202, nombrada Secretaria General de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 2018000005482 de 25 de enero de 2018, posesionada según Acta No. 36 de 2018, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la dirección del mismo mediante la Resolución No. 201802010068366 de 8 de junio de 2018, quien actúa en nombre de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ente autónomo del orden nacional, creado por el artículo 130 de la Constitución Política y conformado por la Ley 909 de 2004, identificada con el No. 900.303.406-7, que para efectos del presente acto se denominará la COMISIÓN, en adelante, y por su parte, la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, identificada con el NIT 890 517 302-1, representada legalmente por el Poder Notarial JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.412.122, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, hanse concertado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, por los siguientes considerandos: 1) La COMISIÓN, creada por la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, es el organismo autónomo de carácter permanente del orden nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. 2) El artículo 125 de la Constitución Política establece que las funciones de los órganos y entidades del Estado son de carácter social, las excepciones de carácter político y el ejercicio de las funciones de carácter político (como el gobierno) en la materia, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. 3) Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de los que tengan carácter especial". 4) La Ley 909 de 2004, y la Sentencia C-1230 de 2006 proferida por la Corte Constitucional, determinan que la COMISIÓN es el organismo encargado de la administración y vigilancia del Sistema General de Carreras Administrativas, de los Sistemas Específicos de Carreras Administrativas y de los Sistemas de Carreras Especiales de carácter legal, con excepción de las administraciones especiales de Carreras Especiales de carácter constitucional. 5) De acuerdo con lo señalado en el Base 1 del artículo 11 de la Ley 904 de 2004, en el artículo 30 concordante de la misma ley, y en el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, el cual, en algunas partes, fue declarado inaplicable por parte de la Sentencia C-218 de 2016, proferida el 21 de septiembre de 2016 por la Sala Plena de la Corte Constitucional, Expediente D-11200, Magistrado Sustitutorio Doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez, y el Acto 113 de 2017 que resuelve la petición de aclaración sobre la misma sentencia, la COMISIÓN tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso para el ingreso a empleos públicos de carrera de acuerdo con los términos que establecen la ley y el reglamento. 6) El artículo 30 y 31 de la Ley 909 de 2004





030

Requisitos Admisivos y Factores de Puntuación donde se plasmó el cumplimiento de los requisitos siguientes:

ANEXO 1. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR										
PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR										
Criterios de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior										
Criterio	Subcriterio	Índice	Ponderación	Puntuación	Puntuación Normalizada		Ponderación Normalizada	Puntuación Normalizada Ponderada	Puntuación Normalizada Ponderada (Ponderación)	Puntuación Normalizada Ponderada (Ponderación)
					Maxima	Obtenida				
1	1.1	1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1

18) Durante el terreno de trabajo del informe preliminar de evaluación y postó para presentar observaciones al mismo, así como del 7 al 13 de diciembre de 2016, la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad Libre presentaron observaciones, las cuales fueron resueltas y publicadas, junto con la Evaluación Económica e Informe de Evaluación Final en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOOP a través del Portal Único de Contratación [www.secoop.gov.co](http://www.secoop.gov.co) y en la página web de la CNSC [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co). Por lo tanto la determinación del método de evaluación realizada en terreno, así como los estándares de la (CNSC) Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) (establecida por el Banco de la República) que aplica el día 14 de diciembre de 2016, así como el resultado del terreno de trabajo del informe de evaluación, fecha que coincide al 14 de diciembre de 2016, así como el consentimiento de conformidad con el Modelo General de Contratación con Presupuesto Cifrado, de conformidad con la resolución en el Plan de Contratación, las documentales correspondientes a "43" por lo que el Informe de Evaluación de Requisitos Admisivos y Factores de Puntuación luego de la evaluación económica quedó así:

ANEXO 2. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR										
PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR										
Criterios de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior										
Criterio	Subcriterio	Índice	Ponderación	Puntuación	Puntuación Normalizada		Ponderación Normalizada	Puntuación Normalizada Ponderada	Puntuación Normalizada Ponderada (Ponderación)	Puntuación Normalizada Ponderada (Ponderación)
					Maxima	Obtenida				
1	1.1	1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1

20) Mediante Informe de Evaluación Económica presentado por el Comité Evaluador Financiero a la Oficina Asesora Jurídica de fecha 16 de diciembre de 2016, así como el informe de Contratación e Informe de Selección de los valores de las propuestas económicas resultantes por las ofertas dentro del proceso de selección, tomando en cuenta que se le asignó el valor de la propuesta económica del proponente Fundación Universitaria del Área Andina al proponente Universidad Libre y viceversa, por lo que se hizo necesario realizar la corrección de la Evaluación Económica mediante el documento de Admisión y como consecuencia se presentó a la publicación del Contratación Definitiva de Contratación de Requisitos Admisivos y Factores de Puntuación, el día 20 de diciembre de 2016.

ANEXO 3. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR										
PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR										
Criterios de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior										
Criterio	Subcriterio	Índice	Ponderación	Puntuación	Puntuación Normalizada		Ponderación Normalizada	Puntuación Normalizada Ponderada	Puntuación Normalizada Ponderada (Ponderación)	Puntuación Normalizada Ponderada (Ponderación)
					Maxima	Obtenida				
1	1.1	1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1

Publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOOP y en la página web de la CNSC de fecha 16 de diciembre de 2016.







de sus miembros o integrantes, en sus propios países de origen, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Capes de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 788 de 2002 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1120 de 2007. 11) Acordar de requerimiento de la COMISIÓN en caso de ser autorizadas judiciales y demás acciones que se presenten con ocasión al desarrollo del objeto contractual. **II) ESPECIFICAR DEL CONTRATISTA** sus obligaciones en el ANEXO N° 1 **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**, respecto las devoluciones en el mismo documento **DE LAS OBLIGACIONES GENERALES EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE TAVA - CESIÓN DEL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato ni los derechos económicos de este a persona alguna natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de la **COMISIÓN NOMENCLATURA - RELACIÓN LABORAL DEL CONTRATISTA** teniendo que la ejecución del contrato lo realizará por su propio cuenta y riesgo y que los recursos necesarios que demande en la ejecución del contrato y las obligaciones surtidas de éstas no corresponden de ningún modo a la **COMISIÓN NOMENCLATURA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. La supervisión y control del presente contrato será ejercida por quien designe la Secretaría General de la COMISIÓN conforme al artículo segundo de la Resolución DIZO de 2013 quien en ejercicio de la supervisión asignada evaluará las acciones realizadas y expedirá cuando se proceda, las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y autorizará los pagos respectivos. Sin embargo, en cualquier momento y así que se requiera la modificación de este contrato, la Secretaría General de la COMISIÓN podrá cambiar la supervisión del mismo mediante comunicación escrita. Desde de esta comunicación se remitirá al área jurídica. La supervisión deberá ejercer el control y seguimiento de la ejecución contractual conforme a los términos y condiciones estipuladas en el Manual de Constitución y Supervisión de la COMISIÓN PARAGRÁFO. Dentro de las principales atribuciones que debe ejercer la supervisión del contrato, se requiere el requerir por escrito las informaciones, solicitudes y requerimientos al CONTRATISTA para exigir la ejecución íntegra y oportuna del objeto del contrato. b) Recibir los informes presentados por el CONTRATISTA y con base en estos reportar la certificación de cumplimiento ya recibido a autorización para los compromisos pagos. c) Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales (Caja de Seguro de Seguridad Social (Fondo), del contrato los pagos del Seguro, URF y Caja de Compensación Familiar), (cuentas correspondientes para la realización de cada pago derivado del contrato. d) Informar a área jurídica las circunstancias que se consideren puedan afectar el equilibrio económico y financiero del contrato proponiendo las medidas para su readecuamiento, a fin de que se evalúe la situación se determine la viabilidad jurídica y se adopten las medidas tendientes a actualizar o revisar los precios en caso de ser procedentes. e) Requerir al CONTRATISTA para adecuar la ejecución material del contrato y realizar el pago de adelanto de adelanto de ejecución del contrato. f) Verificar que las garantías del contrato permanezcan vigentes durante la ejecución del mismo, teniendo en cuenta la fecha del acto de todo y las acciones, prórrogas y suspensiones del plazo pactadas, y la vigencia de las pólizas, aseguradoras inclusive para el caso de aquellas relacionadas con la terminación de la ejecución del contrato, como las pólizas de calidad, estabilidad, etc. g) Suscribir el acto de todo dentro del término estipulado en el contrato y remitir a la dependencia correspondiente. h) Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde el punto de vista administrativo, financiero y contable, técnico y jurídico desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo a etapa de liquidación. i) Verificar que se hayan cumplido todos los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato y con oportunidad informar al CONTRATISTA sobre la materialización del principio de solidaridad, una vez se encuentre el contrato en la etapa de ejecución del mismo. j) Exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del programa de actividades y establecer junto con el CONTRATISTA, los sistemas de control contractuales de acuerdo con el cronograma del contrato y de acuerdo a la correspondencia de ejecución, en caso de incumplimiento de los mismos, deberá el Supervisor informar inmediatamente al ordenador del pago (CON o respectivo) concepto de recomendación para proceder a la eventual (prevención) de (prevención) multa, o a su pertinencia a deducción de (cumplimiento) y la correspondiente manifestación de caducidad y pago de la última (paga). k) Atender y responder oportunamente todos los requerimientos que solicita el CONTRATISTA dentro de la ejecución del contrato, para evitar la ocurrencia del silencio administrativo (negativo) negativo. l) Verificar que las pólizas de correspondencia que sea necesaria para la correcta ejecución del contrato. m) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del término estipulado. n) Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones necesarias con la actividad contratada. p) remitir a la Oficina Asesora Jurídica, Oficio del cumplimiento de las obligaciones.



D' 030

contratista por parte del CONTRATISTA, con el fin que se realicen los diversos trabajos correspondientes al Adelantado de permitir la ejecución del contrato cuyo plazo haya vencido y cuyo contrato o subcontrato no haya sido firmado por el Ordenador del Gasto y el CONTRATISTA. El Supervisor no podrá autorizar, bajo ningún concepto, modificaciones contractuales que requieran de la aprobación del Ordenador del Gasto o que impliquen el cambio esencial de Estructura de fondo creando las modalidades que rigen al CONTRATISTA, en relación con los aspectos de plazo, cuantía y reasignamiento del equilibrio contractual, y remitirlo a la Oficina Asesora Jurídica, con su concepto técnico y legal y para posterior aprobación del Ordenador del Gasto a) Realizar los trámites para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal o vigencia formal para iniciar un contrato en valor b) Informar al sector a satisfacción del órgano contratante, como requisito previo para efectuar los pagos parciales y finales al CONTRATISTA, una vez se cumplan los requisitos relacionados con el pago (partido y depósito de los seguros e seguridad social y los demás contemplados por la ley y el contrato, se recibe el respectivo Informe de Ejecución parcial y/o final respetando siempre el derecho de turno c) Elaborar los informes, evaluaciones y anexos oportunamente los documentos y pruebas que permitan a la Oficina Asesora Jurídica, emitir dictámenes técnicos de juicio para resolver requerimientos, dudas, consultas y demás solicitudes de orden administrativo d) Elaborar los informes, evaluaciones y anexos oportunamente los documentos que permitan a la Oficina Asesora Jurídica tener suficiente evidencia de juicio para imponer con su acompañamiento y recomendaciones, en calidad de garante de la ejecución contractual como Supervisor, responsabilidades civiles, penales y demás actuaciones de orden administrativo en función de la ejecución del contrato, administrar el contrato contractual y ser responsable de la conservación documental de la misma, de manera vinculada a la emisión de los respectivos archivos del proceso, incluyendo informes de ejecución, copia de cuentas recibos e satisfacción pagos de seguridad social, correos electrónicos, correspondencia de entrada y salida del proceso, responsabilidades y respuestas, informes parciales de ejecución, informes requeridos, actas, informes de visita, solicitudes del CONTRATISTA y demás documentos, y todos los demás documentos pertenecientes del proceso contractual, el transferir hasta se finalicen los correspondientes con la ley sea unificada, realizando los respectivos correspondientes en el Sistema de Gestión Documental Oficial e) El supervisor deberá informar al Ordenador del Gasto, la interrupción temporal o definitiva de su actividad de supervisión en virtud a las diferentes circunstancias o situaciones administrativas que puedan presentarse y que afecten su actividad de supervisión como estas: licencias, incapacidades médicas, renuncia o pasividad ante tipo de suspensión o terminación de la relación legal y registral, para que el Ordenador proceda a establecer las medidas pertinentes para garantizar el servicio requerido del Supervisor f) Finalizado el plazo del contrato, entregue un medio magnético o físico el soporte de las actividades realizadas, de acuerdo a los instrumentos de la COMISIÓN así las demás labores y gestiones necesarias para el debido desarrollo del objeto contractual

**DÉCIMA PRIMERA - DERECHOS DE AUTOR:** De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 26 de 1992, modificada por el artículo 23 de la Ley 1460 de 2011, la propiedad intelectual, creación y explotación patrimonial del material producido con ocasión de la ejecución de contrato será de propiedad exclusiva de la COMISIÓN, entre otros. El Manual Técnico, los protocolos, guías, reglamentos, documentos, bases magnéticas, programas de computador, bases de datos, archivos y demás que se produzcan con la ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA no podrá usarse o disponer de otro. Para todos los efectos legales en aplicación de la Ley 23 de 1992, el artículo 26 de la Ley 1460 de 2011, la Ley 31 de 1992, la Decisión Andina 301 y demás normas jurídicas y constitucionales, en tanto que el CONTRATISTA la propiedad moral e intelectual respecto de cualquier producto que con anterioridad a la presentación de la propuesta, tengan derechos de autor debidamente registrados. Con fundamento de lo anterior establece que el CONTRATISTA con la Carta de Intelectualidad de Comisión de Quejas o Arreglo de Reclamación y la suscripción de Carta, por personas, en la ejecución, los materiales producidos y por esta razón, se entiende que el autor o autores intelectuales de los textos, entre otros los programas, actas e investigaciones, actas, bases de datos, bases de datos, bases magnéticas, programas de computador, bases de datos, bases de datos, protocolos, manuales, guías e instrumentos, estudios técnicos, informes, materiales, y demás documentos que se produzcan relacionados con el objeto del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que el CONTRATISTA utilice o incorpore a terceros, se compromete a que a validación de los derechos patrimoniales creados por obra con legal y adecuados instrumentos al CONTRATISTA quien a su vez los transmite, en virtud de la ley y en desarrollo del presente Contrato a la COMISIÓN una vez firmado el presente contrato, en relación materialmente la transferencia de derechos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA se compromete a que todos los trabajos



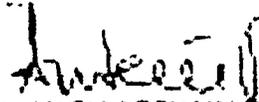


L. 830

de terceros que pueda surgir de las obligaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA, el valor asegurado de la garantía se distribuirá por conceptos (200) SUMLIV para contratos cuyo monto sea mayor o igual a mil quinientos (1 500) SUMLIV, con una vigencia igual al plazo de ejecución de contrato. PARÁGRAFO PRIMER: El CONTRATISTA deberá constituir el valor de la garantía cuando ésta se haya dado a conocer por acción de las autoridades ejecutadas por la Entidad contratante. En igual forma, en cualquier evento en que se surtiera o se editara el valor del contrato o se promulgara el plazo. PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá regular el uso de la garantía (original o copia) su vigencia, según el caso de conformidad con lo establecido en el Decreto 1002 de 2015 y el Manual de Contratación, Seguración e Intervención de la COMISIÓN DECIMA NOVENA - PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA: El CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos señalados en la cláusula décima octava según de los arts 651 y 652 del Código de Comercio a la fecha de suscripción del contrato y las obligaciones señaladas. Deberán entregarse en forma conjunta dentro de este plazo en la Oficina Asesora Jurídica para el trámite correspondiente. VIGESIMA - INTEGRIDAD De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la COMISIÓN, el CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la COMISIÓN de cualquier dato o perjuicio originado, en negociaciones de terceros y que se deriven de sus obligaciones u de las de sus subordinados o dependientes. VIGESIMA PRIMERA - PERSECUCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes, y para la ejecución se requiere la aprobación de la garantía y el requisito presupuestal y una vez en la suscripción del acta de inicio. VIGESIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Representante Legal del CONTRATISTA según sea el (a) (s) de comercio que se creó o se creó con la firma del presente contrato, una vez en la suscripción de este contrato se hallan incurso en las causas de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar al tanto de lo consagrado en la Ley 80 de 1990 y demás disposiciones legales sobre la materia. VIGESIMA TERCERA - INTEGRALIDAD: Toda parte integral de este contrato el mismo provee, el pliego de condiciones técnicas anexas técnicas y demás documentos del Proceso de Selección por Selección Pública N° 0290 - CP - 006 de 2018. VIGESIMA CUARTA - LEGITIMACION: El presente contrato será ejecutado dentro de los arts 651 y 652 del Código de Comercio de conformidad con el artículo de plazo de ejecución.

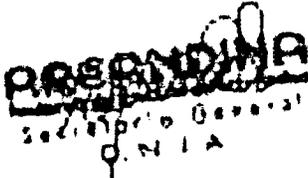
Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C. a los 24 DIC 2018

POR LA COMISION

  
ANA MARIA LEON VALENCIA  
Bogotá D.C. General

POR EL CONTRATISTA

  
JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO  
Representante legal  
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

  
PRESIDENCIA  
Comisión General  
C.N.S.C.

Asesor: María Ingrid Gálvez (C)C. Asesor: Ana María León Valencia (C)C. Interventor: Carlos Enrique Contreras (C)C. Asesor: Carlos Andrés Rodríguez (C)C. Interventor: Ricardo Ángel María Pardo Aguirre (C)C. Asesor: Carlos Andrés Gálvez (C)C.

	<b>FORMATO</b>	<b>Código: F-CT-011</b>
	<b>ACTA DE INICIO</b>	<b>Versión: 3.0</b> <b>Fecha: 13/06/2016</b> <b>Página 1 de 1</b>

<b>CIUDAD Y FECHA:</b>	Bogotá D.C. 27 de diciembre de 2018
<b>CONTRATISTA:</b>	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
<b>CONTRATO N°:</b>	639 de 2018
<b>CLASE DE CONTRATO</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	El plazo de ejecución del presente contrato es de tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
<b>OBJETO:</b>	Desarrollar la prueba de valoración de antecedentes, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles, dentro de los procesos de selección 507 a 591 para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunos municipios del Departamento de Cundinamarca.
<b>FECHA DE INICIO:</b>	27 de diciembre de 2018
<b>RESPONSABLE POR LA COMISION:</b>	RAFAEL RICARDO ACOSTA RODRIGUEZ
<b>RESPONSABLE POR EL CONTRATISTA:</b>	JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO

Con la presente acta se da por iniciado el objeto del contrato

POR LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

POR EL CONTRATISTA

**AREANDINA**  
 Fundación Universitaria del Área Andina  
 Secretaría General  
 D. N. S. A.



Alcaldía Municipal de Guasca 2.016 – 2.019

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUASCA,  
CUNDINAMARCA**

**CERTIFICA**

Que una vez revisado el archivo de esta oficina, se encontró que la Señora **NOHEMI CORTES SARRIA**, identificada con C.C. No. 1.069.304.628 de Guasca, se encuentra laborando con el Municipio de Guasca, desde el 10 de Octubre de 2014 y actualmente se desempeña como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 – Grado 01**, vinculación en planta mediante Nombramiento en Provisionalidad, ejerciendo las siguientes funciones de conformidad con el Decreto No. 076 de Octubre 31 de 2017 "Por el cual se adiciona y se ajusta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos pertenecientes a la planta de personal de la Administración Municipal de Guasca, Cundinamarca".

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CONTRATACIÓN)**

I. IDENTIFICACIÓN	
Denominación del Empleo:	Auxiliar Administrativo
Código:	407
Grado:	01
No. De Cargos:	Uno (1)
Nivel:	Nivel Asistencial
Dependencia:	Secretaría de Gobierno
Cargo del Jefe Inmediato:	Secretario de Gobierno
II. PROPOSITO PRINCIPAL	
Es el encargado de apoyar procedimentalmente y administrativamente el desarrollo de las competencias y responsabilidades de la Secretaría de Gobierno.	
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recepcionar llamadas telefónicas, operar los medios técnicos disponibles y entregar los mensajes respectivos</li> <li>2. Apoyar procedimental y administrativamente el desarrollo de las competencias y responsabilidades de la dependencia.</li> <li>3. Apoyar la elaboración y transcripción del plan de acción de la Secretaría de Gobierno, en coordinación con las políticas y directrices trazadas en el Plan de Desarrollo Municipal.</li> <li>4. Coordinar la comunicación de los funcionarios de la administración por vía telefónica, con aplicación de criterios de austeridad, economía y eficiencia, recepcionando y transmitiendo los mensajes correspondientes.</li> <li>5. Atender al público y a los funcionarios de la administración municipal suministrando la información requerida y orientando al usuario en lo correspondiente.</li> <li>6. Mantener discreción y reserva acerca de los asuntos que conozca en razón del cargo que desempeña.</li> <li>7. Preparar y apoyar la proyección de los Planes de Acción, el Plan Anual de adquisiciones, la matriz de eficacia y eficiencia o el informe que haga sus veces.</li> <li>8. Apoyar procedimentalmente los trámites precontractuales, contractuales y post contractuales del municipio, de conformidad con los lineamientos establecidos para ello.</li> </ol>	

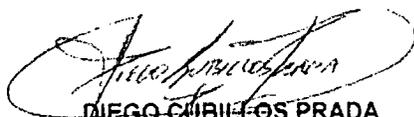
"ESCRIBIENDO JUNTOS NUESTRO FUTURO"  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
gobierno@guasca-cundinamarca.gov.co  
CALLE 4 N 3 - 48. Teléfonos: 091 8573161 / 3233 Guasca Cundinamarca  
CÓDIGO POSTAL 251210



Alcaldía Municipal de Guasca 2.016 – 2.019

9. Elaborar las minutas de los contratos a suscribir por el municipio, de acuerdo con las instrucciones impartidas por su superior inmediato y el Alcalde Municipal.
10. tramitar la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestal para cada contrato
11. Coordinar con la Secretaria de Hacienda Municipal el trámite para los desembolsos de anticipos y el oportuno pago del valor de los contratos.
12. Adelantar los procedimientos y trámites que en materia contractual, deban tramitarse, diligenciarse y subir a la página web, en relación con la contratación estatal, bajo la supervisión del jefe de la Oficina de contratación.
13. Rendir los informes requeridos por los entes de control en los periodos establecidos para tal fin respecto a la contratación administrativa.
14. Cumplir con el horario establecido por la entidad.
15. Apoyar al Secretario de despacho en los informes relacionados con la contratación que deban ser entregados a los entes de control y demás entidades o dependencias que los requieran.
16. Apoyar los trámites administrativos que requiera la dependencia para el cumplimiento de su finalidad.
17. Brindar atención y orientación a los funcionarios sobre aspectos relacionados con su dependencia.
18. Apoyar en el proceso de supervisión a realizarse con los diferentes convenios o contratos a cargo del Secretario de Despacho.
19. Dar adecuado manejo y custodia a los archivos que tenga a su cargo, conforme a la reglamentación vigente en materia de gestión documental.
20. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo

Se expide en la Secretaria de Gobierno a los veintisiete (27) días del mes de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

  
**DIEGO CUBILLOS PRADA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

Elaboró Luz B